

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837). No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 34.

Sección de Fomento

Puertos.

Autorizado por Real orden, fecha de ayer, comunicada telegráficamente por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, para que por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento y en su representación, acuerde en el expediente sobre instalación del balneario de la Misericordia en el muelle de Alfonso XII del puerto de Cartagena.

Acatando dicha Soberana disposición y dándola cumplimiento: Visto el expediente instruido ante el Sr. Alcalde de la citada ciudad, del que resulta:

Que D. Bernardo Bócio, en nombre de su hermano D. Isidoro, acudió á dicha autoridad local en 30 de Abril último, solicitando que á tenor del art. 39 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, se le designase el sitio del ángulo O. del referido muelle para el emplazamiento de su balneario, exactamente en el mismo sitio que el año anterior, y en el varadero, de dos casetas que allí se vienen levantando.

Que pasado el expediente al Sr. Comandante de Marina en 4 de Mayo, informó en 16 del mismo favorablemente á la pretensión del señor Bócio y estimando conveniente que, hallándose constituida en aquella población la Cámara de Comercio, se oyera el ilustrado parecer de dicha Corporación.

Que habiendo también estimado la Alcaldía, de conformidad con la indicación de la Comandancia de Marina, conveniente y necesario oír el parecer de la Cámara de Comercio, ofició á ésta para que le comunicara el acuerdo que adoptase en el asunto.

Que esta Corporación en 24 del referido mes, significó por medio de su Junta Directiva, que el comercio de la plaza conocía la conveniencia, y aun más, la necesidad absoluta del establecimiento de los baños para la población; que atendida esta opinión, no veía inconveniente en que se adosasen al muelle de Alfonso XII en el ángulo que forma con el varadero del batel; y

por último, que si la instalación en aquel sitio perjudicaba, en sentir del Ayuntamiento, al proyecto de fiestas, feria y baños, no sería un obstáculo la Cámara á que por este año se estableciera en el designado por el contratista.

Que remitida en 27 copia de la instancia del Sr. Bócio al Ingeniero Jefe de Obras públicas para su informe, y después de reclamados por este funcionario los dictámenes emitidos por la autoridad de Marina y Cámara de Comercio, con ellos á la vista evacuó el suyo en 2 de Junio, manifestando: que por el Ministerio de Fomento se dictó con fecha 24 de Mayo de 1886 una Real orden confirmando la de la Dirección general de Obras públicas de 8 de Febrero del mismo año, en que se previene que no se permitan ni consientan mas construcciones permanentes ni estacionales que las que establezca la Junta del Puerto, para la construcción y conservación de las obras; que posteriormente se dispuso que sin perjuicio de la Real orden mencionada y por última vez se instalara aquél balneario en el ángulo O. como los años anteriores; que le estraña la petición del interesado haciendo caso omiso de lo mandado como si la Superioridad se hubiera abstenido de consignar sus preceptos acerca del particular; que nota también la ausencia de medidas encaminadas á asegurar á Cartagena el beneficio de los baños, de conformidad con lo prevenido por Fomento y sin necesidad de la especulación ó empresa dirigida por el Sr. Bócio sobre la base de la ocupación de la línea del muelle de Alfonso XII; que como la estación se encuentra muy avanzada y el Sr. Bócio, por motivos no explícitos, ha demorado presentar su petición hasta la última hora en que es difícil hacer, sin gastos más ó menos crecidos, las modificaciones necesarias en las casetas para adaptarlas á otro emplazamiento que no sea el paramento vertical del citado muelle, situación ó emplazamiento, por otra parte, de máximos rendimientos para su negocio, habían de seguirse en efecto perjuicios para la población, caso de retardar la apertura de los baños, más allá de un límite prudente; que pues las disposiciones de la Superioridad, encaminadas á resguardar y poner á salvo los intereses generales de la Nación y del Comercio que le están encomendados han de recibir el debido é inexcusable cumplimiento; la Jefatura de Obras públicas, con objeto de conciliar todos los extremos y evitar hasta donde le sea posible la repetición en el año próximo de lo ocurrido en el actual, ha propuesto á la Superioridad las prescripciones que siguen: Que atendiendo á lo avanzado de la estación se conceda al Sr. Bócio,

por irrevocable y última vez, el permiso para establecer el balneario llamado vulgarmente de la Misericordia en el lado de Levante del muelle, dejando en absoluto libre y franco el varadero del batel; que el resto del terraplén de este servirá como ahora para las necesidades de la navegación costera; que D. Bernardo Bócio en nombre de su hermano, así como cualquiera otro petionario, presentarán á la Alcaldía de Cartagena, durante el próximo mes de Noviembre, el proyecto de instalación de un balneario que no se sitúe sobre el muelle; que si trascurriese el mencionado plazo sin presentarse proyecto alguno, la Alcaldía adoptará sus medidas para proporcionar á la población el beneficio de los baños, sin que á última hora y con motivo de la premura del tiempo, pueda volver á establecer el consabido balneario con las pretensiones de todos los años; que se publicará en el *Boletín oficial* y en los periódicos de la localidad la carencia del Sr. Bócio de privilegio ni ventaja alguna sobre perpetuidad del balneario y que cualquiera puede presentar sus solicitudes y proyectos en uso de su perfecto derecho:

Que el Ingeniero Jefe de Obras públicas, no hallándose conforme con la proposición de la Alcaldía de Cartagena y lo informado por el Comandante de Marina, y para cumplimiento de lo que previene el último párrafo del art. 1.º de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, remitió á este Gobierno copias de los documentos referentes á este asunto.

Que el Administrador de Aduanas en Cartagena, protestó de la instalación de los referidos baños por oponerse á ello el art. 39 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, cuyo oficio se pasó á la Jefatura de Obras públicas en 24 del propio mes de Junio.

Que dicho Sr. Administrador de la Aduana de Cartagena, en la citada fecha transcribe telegrama de la Dirección general del ramo, en que se le previene insista en sus reclamaciones á este Gobierno contra el establecimiento de los baños, y por su parte, para conciliar los intereses de la Hacienda y del Comercio con la necesidad de su instalación, propone se sitúen en el ángulo E. del expresado muelle.

Que en 2 del corriente mes la Alcaldía de Cartagena me remitió el expediente original instruido á instancia de D. Bernardo Bócio en representación de su hermano, cuyo expediente se comunicó á la Superioridad para procurar el inmediato cumplimiento de lo que determina el párrafo último del art. 1.º de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, por no resultar la conformidad de pareceres,

necesaria para la colocación del balneario en el puerto, entre las Autoridades y funcionarios que han intervenido en el asunto:

Vistos los artículos 22, 23, 24 y 32 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 y especialmente lo que determina el art. 39 de la misma, con arreglo al que los Gobernadores en las capitales marítimas y los Alcaldes en los demás pueblos son los llamados á conceder, de acuerdo con la Autoridad de Marina y el Ingeniero Jefe, el permiso para levantar barracas ó construcciones estacionales con destino á baños, de carácter temporal, en el interior de los puertos; el párrafo 4.º del artículo 1.º de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, que reserva al Ministerio de Fomento la resolución del asunto, cuando entre aquellas autoridades no exista el acuerdo requerido por el art. 39; y la Real orden de 24 de Mayo de 1886, aprobatoria de la de la Dirección general de Obras públicas, de 8 de Febrero del mismo año, previniendo no se consienta en el muelle de Alfonso XII, para cuya construcción tantos sacrificios se ha impuesto el Tesoro, el establecimiento del balneario de la Misericordia ni ninguno otro de su clase:

Considerando: Que D. Bernardo Bócio, en nombre de su hermano D. Isidoro, al formular su instancia en 30 de Abril último, se concretó á pedir la designación de sitio en el ángulo Oeste del muelle de Alfonso XII para el emplazamiento de los baños y demás obras accesorias á los mismos, y en el varadero, el de las dos casetas, como venía anualmente estableciéndolos, y por cuyo motivo omitía la presentación de los planos y memorias, ya conocidos:

Considerando: Que este emplazamiento es un acto posterior y consiguiente al de la autorización para instalar el balneario; autorización que no consta otorgada, y por tanto no pudo invocarse por el interesado la aplicación del art. 39 de la ley:

Considerando: Que la tramitación dada al expediente es viciosa por cuanto en el se ha venido entendiendo en un asunto distinto de la pretensión del Sr. Bócio:

Considerando: Que en atención á lo avalzado del estío y alta temperatura desarrollada, no hay ya términos hábiles para que se instruya el debido expediente de concesión de que trata el repetido art. 39, y se resuelva dentro de la temporada presente, como muy oportunamente expone la Jefatura de Obras públicas en su luminoso informe:

Considerando: Que la declaración de nulidad de lo actuado que procede, produciría el efecto de privar al vecindario de Cartagena del uso de los baños, muy legítimo é higiénico, con que

les brinda la proximidad del mar, no existiendo al presente otro material habilitado que el de que es poseedor el D. Isidoro Bócio, lo cual no resultaría perfectamente justo ni conveniente:

Considerando: Que hallándose todos los informes emitidos por las diversas autoridades y funcionarios conformes en reconocer la necesidad de establecer pronto este año sobre el muelle de Alfonso XII el balneario conocido por el de la Misericordia, único construido al efecto, discrepan solo en la parte de muelle que haya de ocuparse con la instalación:

Considerando: Que la parte del Este contigua al varadero del batel, ofrece el inconveniente de que las aguas no reúnen las debidas condiciones higiénicas por verter en aquel sitio la tagea número 5, que conduce los afluentes del Hospital Militar y de los Cuarteles inmediatos:

Considerando: Que iguales inconvenientes presenta, aunque en menor escala, la parte del O., donde tiene su vacadero la tagea núm. 1 que recoge las sobranes del servicio del Matadero de cerdos, Casa Consistorial, Capitanía del puerto, Cuerpo de guardia y la de la tagea nueva de la calle Mayor con las afluencias de la Fonda Francesa, Gobierno militar y otros varios edificios particulares; y siendo muy de estimar la especial circunstancia de que la referida parte O. corresponde al sitio de mayor fondo del mar, y por consiguiente ofrece mayores facilidades para el atraque de los barcos de alto bordo, según razonadamente expuso el Administrador de Aduanas.

Considerando: Que por razón de la disconformidad de pareceres en punto á la instalación solicitada, entre el Comandante de Marina, Ingeniero Jefe y Alcalde de la ciudad de Cartagena, corresponde exclusivamente la resolución en primera y única instancia al Excelentísimo señor Ministro de Fomento previa la instrucción del oportuno expediente, conforme á lo expresamente determinado en el citado párrafo 4.º del artículo 1.º de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, para tramitar las concesiones de referencia:

Es por lo que, usando de las facultades especiales que por la Real orden citada me están conferidas, vengo en resolver lo siguiente:

Primero. Se concede autorización á D. Isidoro Bócio, propietario del material de dicho balneario, para instalarlo en el muelle de Alfonso XII del puerto de Cartagena, á partir del extremo O. de la escalinata central y hasta el poste de amarre núm. 19 en línea adosada al muelle.

Segundo. Esta concesión no implica en manera alguna declaración de igual derecho para temporadas ulteriores ni reconocimiento del que se atribuye el peticionario en la solicitud origen de este expediente, puesto que por el carácter de estacional que dicha concesión reviste, no cabe considerarla extensiva á más de la presente estación en el año actual, y porque asistiendo el mismo derecho á todo interesado que en tiempo y forma lo solicitare, tampoco ha lugar á estimarla como constitutiva de privilegio en favor de determinada persona.

Tercero. Obedeciendo la construcción del muelle del Puerto de Cartagena, declarado por la ley de interés general de primer orden, á los usos de que trata el párrafo 2.º del art. 15 de la misma, la zona del servicio marítimo en toda la longitud del referido muelle, quedará en lo sucesivo espedita y franca de toda barraca ó edificación destinada á baños, las cuales podrán situarse en otro paraje del puerto que para ello se designe á virtud de autorización competente; y

Cuarto. Para el exacto é inmediato cumplimiento de este decreto, comuníquese al Sr. Alcalde de Cartagena, por

quien se verifique la consiguiente notificación, é insértese en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos oportunos.

Murcia 5 de Julio de 1887.—El Gobernador, Emilio Perez Villanueva.

Tercera seccion.

Número 1171.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 17 de Junio de 1887.

Presidencia del Sr. Abellán.

Con asistencia de los Sres. Fontes, Chápuli, Monmeneu y Chico.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1887.

Murcia, primera sección.

51 Juan Ruiz Albaladejo; no comparece, soldado sorteable.

Reemplazo de 1886.

Murcia, tercera sección.

14 Antonio Hernández Marcos; en 31 de Mayo, de hermano en el ejército, renuncia la excepción, soldado sorteable.

120 Nicolás Moñino Sánchez; en 31 Mayo, de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

121 Pedro González López; en 31 Mayo, de hermano en el ejército, no justifica, para el 21 del actual.

Murcia, cuarta sección.

75 Juan Hernández Arnaldos; en 31 Mayo, de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

65 José Martínez Pinar; en 31 de Mayo, de hermano en el ejército, tiene otro mayor de 17 años, soldado sorteable.

Reemplazo de 1887.

Murcia, sexta sección.

14 Alfonso Orenes Molina; excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

Segundo reemplazo de 1885.

Caravaca.

7 Miguel Alvarez García; enfermo, para el 2 de Julio próximo.

Reemplazo de 1886.

Caravaca.

71 José López González; enfermo, para el 2 del próximo Julio.

156 Pedro Rivas Valiente; no comparece, soldado sorteable.

Mazarrón.

19 Basilio Vivancos Vivancos; en 31 Mayo, de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

57 Ginés Miralles Rodríguez; no comparece, soldado sorteable.

60 Gregorio Martínez Torres; en 31 Mayo, de hermano en el ejército, renuncia la excepción, soldado sorteable.

77 José Lardín Morales; no comparece, por no haber sido citado, que lo sea para el 2 de Julio con apercibimiento.

Segundo reemplazo de 1885.

Mazarrón.

57 José Lorente Zamora; de hermano en el ejército, no sirve este por su suerte, soldado sorteable.

Reemplazo de 1886.

Mazarrón.

82 José Izquierdo Azuar; en 31 Mayo, de hermano en el ejército, no justifica, para el 2 de Julio próximo.

Reemplazo de 1887.

Fortuna.

2 Antonio Lozano Lozano; en 31 Mayo, de hermano en el ejército, no justifica, para el 2 de Julio próximo.

Lorca, segunda sección.

40 José Pelegrín Guevara; en 14

de Abril, de hermano en el ejército, renuncia la excepción, soldado sorteable.

Reemplazo de 1886.

Lorca, cuarta sección.

52 Diego Martínez García; en 23 Abril, de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1887.

Abarán.

4 Anselmo Gómez Gómez; de observación, reconocido, útil, soldado sorteable.

Despacho ordinario.

La Comisión acordó confirmar las resoluciones tomadas por la Junta general de escrutinio respecto á las elecciones verificadas en el mes de Mayo último, para la renovación bienal del Ayuntamiento de Murcia, y desestimar por su consecuencia las reclamaciones deducidas contra las mismas.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Pascual Abellán.—El Secretario, José Ledesma

Número 1172.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 18 de Junio de 1887.

Presidencia del Sr. Abellán.

Con asistencia de los Sres. Chápuli, Monmeneu y Fontes.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1886.

Pacheco.

3 Antonio Saura Vera; en 20 de Mayo, de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Alhama.

5 Andrés Pérez Manzano; en 14 de Mayo de hermano en el ejército, no justifica, para el 1.º de Julio próximo.

16 Emilio Alajarin López; dos hermanos en el ejército, pendiente hasta que se reciba el certificado.

55 Joaquín Andreu Albacete; de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

77 Sebastian González Cánovas; en 14 de Mayo de hermano en el ejército, renuncia la excepción, soldado sorteable.

Segundo reemplazo de 1885.

11 Pedro Belchí Olivares; en 14 de Mayo de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

30 José García Muñoz; en 14 de Mayo de hermano en el ejército, no justifica, para el 1.º de Julio próximo.

Reemplazo de 1886.

Cartagena, primera sección.

120 Juan García García; en 28 de Abril de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Alhama.

75 Pascual Vivancos Peña; en 14 de Mayo de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Cartagena, primera sección.

163 José Garrido Hernández; en 29 de Abril de hermano en el ejército, está en reserva activa, soldado sorteable.

Segundo reemplazo de 1885.

166 Francisco Aparicio García; en 29 de Abril de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1886.

Cartagena, segunda sección.

9 Ginés Paredes Blaya; en 29 de Abril de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Cartagena, cuarta sección.

61 Salvador Perín Berlanga; en 30 de Abril de hermano en el ejército, resulta estar en reserva, soldado sorteable.

Segundo reemplazo de 1885.

127 Francisco Olivares Angel; en 30 de Abril de hermano en el ejército, está en reserva, soldado sorteable.

Reemplazo de 1886.

Cartagena, quinta sección.

36 Juan Conesa González; no comparece por no haber sido citado, que lo sea para el 1.º de Julio próximo con apercibimiento Alcalde.

10 José Rebollo Pérez; en 30 de Abril de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

34 Pedro Fuentes García; en 30 de Abril de hermano en el ejército, no comparece por no haber sido citado para 1.º de Julio con apercibimiento.

Segundo reemplazo de 1885.

1 Juan Aznar Sevilla; no comparece por no haber sido citado, para el 1.º de Julio con apercibimiento.

Reemplazo de 1886.

La Unión.

10 Antonio López Mondejar; en 21 de Mayo de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Murcia, séptima sección.

72 José García González; en 2 de Mayo de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

17 Andrés Villaescusa Vivancos; en 18 de Abril de padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Pascual Abellán.—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 12.

COMISARIA DE GUERRA
DE CARTAGENA

Anuncio.

Debiendo procederse en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente de Ejército y de este distrito, fecha 25 de Junio último, á una segunda subasta para la contratación por el término de un año el suministro de agua potable con destino á las guardias, plantones y castillos de esta Plaza, se invita por medio del presente anuncio á cuantas personas deseen interesarse en este servicio, para que presenten las proposiciones arregladas al modelo que se inserta á continuación en papel del sello undécimo, hallándose á su disposición para ser examinado el pliego de condiciones en la Comisaría de Guerra de esta ciudad, sita calle de San Diego, núm. 9, todos los días no feriados desde las nueve de la mañana á la una de la tarde. El acto de la subasta se verificará con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contrataciones vigente, el día ocho de Agosto próximo á las doce de la mañana, publicándose oportunamente el pliego de precios límites, para conocimiento de los interesados.

Cartagena 1.º de Julio de 1887.—El Comisario de Guerra, Juan Banael.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de... habitante en... calle de... número... según cédula personal que ha exhibido, número... se compromete á efectuar el

suministro de agua potable que sea necesaria á las guardias y plantones de esta Plaza, al precio de... pesetas, y á los castillos y fortalezas de la misma, al de... pesetas cada carga, compuesta de cuatro barriles, con la cabida de 12'500 litros cada uno, con arreglo al pliego de condiciones que rige en la presente subasta, el que acepta en todas sus partes, acompañando el talón de depósito, importante (taulas pesetas) como garantía de esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 9.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN
Y TRABAJOS DEL ARSENAL
DE CARTAGENA

La Junta de Administración y Trabajos de este Arsenal, en sesión del día 3 del mes actual, acordó se saque á subasta pública la adquisición de cuatro metros cúbicos de teca en tosas, con destino á las obras del crucero «Don Juan de Austria», siendo el importe de los mismos al precio tipo el de dos mil pesetas.

La licitación consiguiente se celebrará simultáneamente en esta capital y en la de Barcelona el día 13 del mes de Agosto próximo á las dos de la tarde, ante la expresada Junta y la que al efecto se constituya en la Comandancia de Marina de dicho punto, en la que así como en esta Secretaría, estarán de manifiesto hasta del día del remate, los respectivos pliegos de condiciones formulados por el Negociado de Acopios en 10 del actual.

Las proposiciones se harán con arreglo al unido modelo en papel timbrado de la clase 11.ª, presentándolas en pliego cerrado al Presidente de la Junta. Al propio tiempo, por separado, entregará también cada licitador su cédula personal y documento justificante de haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de la provincia á que pertenezca el punto donde se efectúe el remate, en metálico ó en valores públicos, admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de cien pesetas que se exigen como garantía para hacer proposición, pudiendo constituir dicho depósito provisional en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad, siempre que lo sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la misma forma que establece el punto anterior, la cantidad de doscientas pesetas.

Arsenal de Cartagena 30 de Junio de 1887.—El Secretario, Enrique Robio.

Modelo de proposición.

D N. N., vecino de..., que habita en la calle (tal) número (tal) piso (tal) derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente: que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número... de tal fecha (ó en el *Boletín ofi-*

cial de la provincia de... número... de tal fecha), para contratar la madera de teca necesaria en el Arsenal de Cartagena para el crucero D. Juan de Austria, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) todo por letra.

Nota. Las señas del domicilio del proponente, han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Fecha y firma del proponente.

Número 10.

Don Francisco Folif y Morgado, Alférez de Navío de la Armada y de la dotación de la fragata «Vitoria».

Habiéndose desertado de este buque el marinero de segunda clase Vicente Tiburcio Perpetuo, á quien estoy procesando por el referido delito y usando de las facultades que las ordenanzas conceden en estos casos á los oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto al citado marinero, señalándole esta fragata, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte días que se cuentan desde esta fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Fíjese y publíquese este edicto en la «Gaceta», *Boletín oficial* y puerta de este Arsenal, para que venga á noticia de todos.

A bordo Arsenal de Cartagena veinte y cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—El Fiscal, Francisco Folif.—Por su mandado, Andrés Ferrer, escribano de la causa.

Número 18.

Anuncio.

Don Enrique Ochoa y Galiano, Capitán del 6.º Batallón de Artillería de Plaza y Fiscal del mismo.

Hace presente: Que existiendo en su poder cuatro pistolas de dos cañones, que fueron halladas en la falda del castillo de Despeñaperros de esta Plaza, puede presentarse en esta fiscalía el que se considere con derecho á ellas, en el término de quince días, á partir del día de la fecha.

Cartagena 1.º de Julio de 1887.—Enrique Ochoa.

Quinta sección.

Número 28.

ADMINISTRACION
DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Cédulas personales.

Desde el día de ayer, ha dado principio en esta capital la expendición y cobranza de las cédulas personales del corriente ejercicio, en cumplimiento á lo prevenido por la Superioridad en orden fecha 13 de Junio último.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de todas aquellas personas sujetas á este impuesto.

Murcia 2 Julio de 1887.—El Administrador, Leopoldo Bonilla.

Sexta sección.

Número 27.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SAN JAVIER

Don Ginés Martínez Fernández, Alcalde constitucional de la villa de San Javier.

Hago saber: Que hallándose terminado el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al año económico de 1887 á 88, queda expuesto al público por término de ocho días, á contar desde el día que se inserte el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan producir las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligencia, que pasado dicho plazo, no se atenderán las que se produzcan.

San Javier 30 de Junio de 1887.—Ginés Martínez.

Número 22.

AYUNTAMIENTO DE ABARAN

Nota de los gastos causados durante la semana del 19 al 25 del mes actual, en las obras que por acuerdo de la Corporación se llevan á cabo en la Casa del Puente situada en el partido de las Pilas de esta jurisdicción.

Plas Cts.

Fernando Martínez, sobrestante, 5 días á 3'75.	18 75
José Martínez, oficial, 5 id. á 2'50.	12 50
Antonio Marín, amasador, 5 id. á 2'00.	10 »
José Carrillo, peón, 5 id. á 1'75.	8 75
Joaquín Martínez Martínez, id., 3 id. á 1'75.	5 25
El mismo con una caballería, 2 id. á 2'75.	5 50
Francisco Martínez con una carreta, medio día á 7'50.	3 75
Juan Tornero, 6 cargas de yeso á 0'55 una.	3 30
Total.	67 80

Lo que se publica en cumplimiento del art. 166 de la ley municipal.

Abarán 30 de Junio de 1887.—El Alcalde accidental, Joaquín Jesús y Gómez.

Número 21.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ULEA

Don Felipe Carrillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminada el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, para el ejercicio económico de 1887 á 88; que-

da expuesto en la Secretaría de este municipio por plazo de quince días, á contar desde el que se inserte el presente edicto en el *Boletín oficial*, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que á su derecho convengan, sobre la riqueza imponible ó sobre la aplicación del tanto por ciento de gravámen; en la inteligencia, que trascurido dicho plazo, no se oirán ni entenderán las que se intenten.

Ulea á 2 de Julio de 1887.—F. Carrillo.

Número 26.

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Cuenta de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana que fina el día de la fecha en las obras que tiene á su cargo el Excmo. Ayuntamiento.

Pts. Cts.

Calle de Capuchinas.

Un oficial, 5 días á 2'75 ptas.	13 75
Un ayudante, 5 días á 2.	10 »
Un amasador, 5 días á 1'75.	8 75
Cinco peones, 5 días á 1'50.	37 50

Riego.

Tres peones, 6 días á 1'50.	27 »
Dos carretadas cal á 21'95.	43 90
Siete metros arena á 2'87.	20 09
Acerado de 6 picos á 1'25.	7 50
Dos astiles.	1 50
Dos cargas yeso.	1 »
Cincuenta metros grava á 2'50	125 »
Media docena capazos.	2 50

Teatro.

Un oficial, 5 días á 3.	15 »
Un ayudante, 5 días á 2.	10 »
Un amasador, 5 días á 1'75.	8 75
Dos peones, 5 días á 1'50.	15 »
Un id., 5 días á 1.	5 »
Un cargo yeso moreno.	11 »

Total. 363 24

Murcia 2 de Julio de 1887.—Manuel Lorenzo.

Octava sección.

Número 20.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNION

Don Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de veinte días, se cita, llama y emplaza para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que sobre hurto estoy instruyendo, al individuo José Marín, moreno, chato, bajo, de unos trece años, que viste gorra oscura, y tuerce la vista, del cual no hay más antecedentes y el que en la noche de cuatro de Marzo último, en compañía de Francisco Manchón Vidal, hurtó sesenta y seis reales, un revolver, un portamonedas y dos llaves, á Francisco Picó Trujillo, en la diputación de Portmán, de este término judicial.

Al mismo tiempo encargo á todas las autoridades así civiles como militares, procedan á la captura de dicho

individuo, al que pondrán á mi disposición en las cárceles de esta villa.

Dado en La Unión á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y siete. =Ricardo Montes.=P. S. M., Adolfo Fuertes.

Número 7.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Don Rafael Martínez y Molina, Abogado y Juez municipal de la ciudad de Cartagena y su término.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Fernán Fernández, sin mas antecedentes, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar cierta declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y siete. =Rafael Martínez.=P. S. M., Antonio Más.

Número 24.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNION

Don Ricardo Montes Helguero, Juez instructor de esta villa de La Unión.

Por la presente requisitoria y término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», se cita, llama y emplaza para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que sobre lesiones y muerte subsiguiente de Andrés Casanova Simón, estoy instruyendo al individuo conocido por el Alhameño, de unos veinte años, alto, delgado, arriero de D. Rodolfo Doggio, el que á las ocho de la mañana del día ocho de Mayo último, hirió de una puñalada con una faca al Andrés, en el punto cerca del Estrecho, en una rambla al lado de la fábrica de Soler y cerca de la de Urrea, sin más antecedentes.

Al mismo tiempo encargo á todas las autoridades así civiles como militares, procedan á la captura de dicho sugeto al cual, pongan á mi disposición en las cárceles de esta villa.

Dado en La Unión á dos de Julio de mil ochocientos ochenta y siete. =Ricardo Montes.=P. S. M., Adolfo Fuertes.

Número 32.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CARTAGENA

Don Juan de Dios Cabrera y Tobar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza D. José Solano, D. José Pérez, D. Antonio Pérez, D. Juan López, D. José Castro y D. Francisco Celdrán, para que en el término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia comparezcan en este

Juzgado á fin de recibirles cierta declaración acordada en causa que me hallo instruyendo sobre falsedad en elecciones; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á dos de Julio de mil ochocientos ochenta y siete. =Juan de Dios Cabrera.=Ante mí, Manuel Belda.

Número 33.

Don Juan de Dios Cabrera y Tobar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á José Martínez Adad y Francisco Bueno García, vecinos de la provincia de Almería, cuyas demás circunstancias y paradero de los mismos se ignoran, para que en el término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado para prestar declaración en causa que me hallo instruyendo sobre hurto de dinero.

Dado en Cartagena á dos de Julio de mil ochocientos ochenta y siete. =Juan de Dios Cabrera.=Ante mí, Manuel Belda.

Número 1212.

JUZGADO MUNICIPAL
DE MULA

Don Jesús Artero del Campo, Abogado y Juez municipal de la villa de Mula.

Hago saber: Que estando vacante la plaza de Secretario de este Juzgado y habiéndose de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de diez de Abril de 1871, se anuncia por el presente, para que dentro del término de quince días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, los aspirantes presenten sus solicitudes y demás documentos que acrediten su aptitud.

Dado en Mula á veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y siete. =Jesús Artero.=P. S. M., Felipe G. Hita, Secretario suplente.

Número 1103.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LA CATEDRAL

Don Manuel Romera Zires, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este mi Juzgado y actuación del escribano que autoriza, se instruye expediente de declaración de herederos por la muerte intestada de Doña Isidra Rodríguez Martínez, soltera y de sesenta y un años, hija de Isidro é Isabel, ocurrida en 29 de Julio último, habiéndose presentado como herederos sus hermanos Lucía, Francisco, Josefa y María, y en representación de esta última por ser fallecida, sus hijos María del Rosario, Miguel y Pascual Poveda Rodríguez, cuyo edicto tiene por objeto llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho que los expresados, compareciendo en el Juzgado á reclamarlo dentro de veinte días.

Murcia veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis. =Manuel Romero.=El actuario, Valentín Solano.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—Santa Lucía y San Isaías.

VELA Y ALUMBRADO.

En las iglesias de Capuchinas y el Carmen.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

TRENES.	Salida		Llegada		Llegada á su destino.
	de su procedencia.	Estación de Murcia.	de su procedencia.	Estación de Murcia.	
84 correo	Madrid	7-45 n.	10-03 m.	10-13 m.	12-17 t. á Cartag.
83 id.	Cartagena	12-52 t.	3-02 t.	3-12 t.	6-36 m. á Madrid.
232 mixto	Madrid	11-15 m.	6-01 m.	6-28 m.	9-30 m. á Cartag.
81 id.	Cartagena	5-00 t.	7-55 n.	8-23 n.	4-25 t. á Madrid.
85 id.	Idem	7-40 m.	10-55 m.	6-50 t.	10-18 n. á Cartag.
86 id.	Idem	8-10 t.	6-44 t.	6-50 t.	10-18 n. á Cartag.
121 id.	Alicante	6-00 m.	9-34 m.	3-04 t.	6-37 n. á Alicante
123 id.	Idem	"	"	10-40 m.	2-10 t. á idem.
124 id.	"	"	"	10-45 m.	12-29 t. á Lorca
122 id.	"	"	"	3-43 t.	10-53 n. á Lorca
1 correo	Lorca	1-15 t.	3-43 t.	8-05 n.	10-53 n. á Lorca
4 id.	Lorca	"	"	8-05 n.	"
2 mixto	Lorca	7-00 m.	9-30 m.	"	"
3 id.	Lorca	"	"	"	"

FERROCARRILES.

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.